



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE FOMENTO LEGISLATIVO
25 OCT. 2023
RECIBIDO
30 ml

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE FOMENTO LEGISLATIVO
25 OCT. 2023
RECIBIDO
11:46 h.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA,
AGENDA Y ACTAS
25 OCT 2023
RECIBIDO
Recibido por: [Signature]

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de la Ley contenida en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, en virtud del cual se propone modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 12 de setiembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo, Chiabra León Roberto, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex, Flores Ruíz Víctor, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzales Alex, Quispe Mamani Wilson, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos, un voto en contra de la congresista Limachi Quispe Nieves y una abstención del congresista Esdras Medina Minaya.

SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 19 de noviembre de 2021 se presentó el proyecto de ley 00811/2021-CR de autoría del congresista Salhuana Cavides Eduardo del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, y, en fechas posteriores se acumularon otros proyectos, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y el 3356/2022-CR.

Con fecha 24 de noviembre de 2021, se decreta a la comisión de Educación Juventud y Deporte.

Con fecha 02 de marzo de 2023, se somete a votación el pre dictamen de la comisión de Educación, Juventud y Deporte, siendo aprobado por Unanimidad.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

Con fecha 10 de mayo de 2023, se agenda en el pleno del Congreso, por acuerdo de la junta de portavoces, acordándose la exoneración de dictamen de la Comisión de descentralización respecto al proyecto de ley 1881 y la ampliación de la agenda. Con fecha 20 de junio de 2023, en sesión del pleno se acumulo el proyecto de ley 5125 al dictamen de la comisión de Educación en el proyecto de ley 811 y otros.

Con fecha 20 de junio de 2023 ingresó a debate del pleno del congreso el texto sustitutorio de la Comisión de Educación con el siguiente título "**Ley que modifica la ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y, la Ley 27674, ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública**". El texto sustitutorio es aprobado en primera votación, en la misma fecha queda aprobado la exoneración de segunda votación.

El 27 de junio de 2023, se envía la autógrafa de ley y con fecha 20 de julio de 2023 la autógrafa es observada por la señora presidenta de la República y remitida a la Comisión de Educación Juventud y Deporte

DISPOSICIONES DE ALLANAMIENTO, INSISTENCIA Y NUEVO PROYECTO

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa observada, la Comisión tiene las siguientes alternativas:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

CONTENIDO DE LA OBSERVACION.

Observación 1.- Modificación del numeral 5 en el artículo 8 de la Ley 28036. Ley promoción y desarrollo del deporte

Observación 2.- Incorporar el numeral 30 en el artículo 8 de la Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del Deporte.

Observación 3.- Modificar el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N°27674. Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre la modificación del numeral 5 del artículo 8 de la Ley 28036

Respecto a la capacitación de deportistas y agentes deportivos, se debe señalar que el término "talento humano" no se encuentra regulado en las normas vigentes, por lo que para una mejor comprensión se propone utilizar el término "agente deportivo", el cual, conforme al artículo 49 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, alude a "dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales del deporte, la recreación y de la educación física".

Sobre ello, la modificación propuesta en la Autógrafa de la Ley únicamente está dirigida hacia los agentes deportivos, omitiendo hacer referencia a los deportistas. En ese sentido, considera que correspondería observar este extremo de la Autógrafa de la Ley, toda vez que no resulta posible excluir a los deportistas.

Sobre la incorporación del numeral 30 en el artículo 8 de la Ley 28036.

Es preciso indicar que brindar asistencia técnica en las inversiones de infraestructura deportiva, de conformidad con las características técnica establecidas en las normas nacionales e internacionales, genera sobre el Instituto Peruano del Deporte la responsabilidad de financiar una nueva función y, a su vez, nuevas actividades o acciones (lo que podría implicar, inclusive, la contratación de personal, servicios y adquisición de materiales) a fin de llevar a cabo la implementación de la norma; aspecto que vulnera la facultad que tiene el Titular del Pliego 342. Instituto Peruano del Deporte para priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

vigente, así como la priorización de inversiones sujeta a los estudios definitivos correspondientes, a fin de programar los recursos para su ejecución en determinado año fiscal, por lo que se estaría contraponiendo a lo establecido en el numeral 7.3 del art. 7 del DL N° 1440.

Con relación al Análisis Costo — Beneficio del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que dieron origen a la emisión de la referida Autógrafa de Ley, no presenta un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, derivado de las acciones propuestas, ni la evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios para la realización de las acciones antes citadas dentro del Presupuesto Institucional aprobado para el Año Fiscal 2023, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, se advierte que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que establece lo siguiente:

....}

2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas

{}

En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales. 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

Asimismo, cabe indicar que la implementación de la nueva función relativa a brindar asistencia técnica en las inversiones de infraestructura deportiva, conlleva gastos en la contratación de personal experto o especializado, en talleres de capacitación, hacer un acompañamiento técnico, fortalecer capacidades, entre otros, que implican una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentra previstos² en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.

En ese sentido, conforme a lo expuesto, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 783 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debido a que su implementación implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

De otro lado, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)", teniendo en consideración lo expuesto, se advierte que la Autógrafa contraviene la citada prohibición Constitucional

Finalmente, es de señalar que se contraviene lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de la gestión de su presupuesto institucional

Sobre la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.

En este extremo, refiere que como antecedente debe tenerse en cuenta que mediante el Oficio P.O. N° 313-2022-2023-CEJYD/CR, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó al IPD emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2440/2021-CR que, entre otros aspectos, propuso la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27674. En la exposición de motivos de dicho proyecto se señaló que el actual periodo de vigencia de doce meses del reconocimiento del Deportista Calificado de Alto Nivel (en adelante, DECAN) que otorga el IPD, resultaría insuficiente, toda vez que el deportista de alto nivel tendría mucho por aportar en la administración pública y en especial en su sector, proponiendo que tal reconocimiento sea de manera permanente, pudiendo acceder a sus beneficio cada vez que se presente en una convocatoria pública de méritos.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

Al respecto, sostiene sobre dicho extremo de la propuesta legislativa, el reconocimiento permanente de los DECAN generaría un conflicto entre los deportistas que se encuentran en actividad y aquellos deportistas que no, dado que los beneficios que se desprendan podrían ser otorgados tanto a los deportistas DECAN como ex DECAN

A mayor detalle, debemos señalar que a nivel normativo existe una distinción en lo que respecta al deportista calificado en actividad y aquel que se encuentra en la situación de retiro o que simplemente no obtiene resultados deportivos, lo cual se encuentra establecido en el inciso 4 del sub numeral 8.1.24 de la Directiva N° 003- 2022-IPD/DINADAF, denominada "Gestión de Subvenciones a favor de los Deportistas Calificados y de Alto Nivel" (en adelante, Directiva N° 003-2022- IPD/DINADAF), habiéndose establecido un plazo de vigencia para los DECAN que también es coincidente con la vigencia de doce meses establecida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 2767

Posteriormente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte propuso una fórmula legal sustitutoria en la que precisa que el reconocimiento del DECAN tenga una vigencia de cuatro años, que es el plazo que recoge la Autógrafa de Ley, tomando como referencia el intervalo de tiempo en el que se realizan los eventos deportivos de alta competencia tales como los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos. Sin embargo, ello no resulta ser acertado, toda vez que la federación deportiva nacional es la que solicita y tramita el otorgamiento de la denominación de DECAN a favor de sus deportistas afiliados, presentando los requisitos establecidos en el sub numeral 8.1.2 de la Directiva N° 003-2022-IPD/DINADAF, a efectos que la propuesta sea otorgada por el Consejo Directivo del IPD, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 11 de la Ley N° 28036.

Asimismo, la vigencia de cuatro años del DECAN no cuenta con un fundamento técnico que haya sido ratificado por el IPD, por lo que fijar un plazo de vigencia distinto a aquel establecido en la norma técnica del ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) puede generar que los DECAN ya no tengan suficiente estímulo o incentivo para seguir obteniendo medallas a nivel internacional en un determinado margen de tiempo, siendo la presente fórmula legal contraproducente para los objetivos y miras del deportista.

En ese sentido, la ampliación de la vigencia del reconocimiento de los DECAN resulta ser una medida que carece de sustento técnico, toda vez que colisiona con la normativa aprobada por el IPD, que establece que el DECAN debe tener una duración de doce

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

meses, tal y como lo establece el Manual de Indicaciones Metodológicas, así como la actual Directiva N° 003-2022-IPD/DINADAF. Por tales motivos, considera que correspondería observar este extremo de la Autógrafa de la Ley.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS OBSERVACIONES

1. En la Observación de la autógrafa de ley, referido al artículo 8° Funciones numeral 5, argumenta que se alude a los deportistas, técnicos, dirigentes profesionales del deporte y agentes deportivos. Sin embargo, en el artículo 49°.Agentes Deportivos de la Ley 28036 Ley de promoción y desarrollo del Deporte, se define con claridad quienes son los agentes deportivos en la que están incluidos todos los que participan en la actividad deportiva señalada en el numeral 5 del artículo 8 de la ley 28036. Por lo tanto, no se advierte ninguna exclusión ni contradicción a la ley 28036., por lo que obliga al Congreso a la **INSISTENCIA** en este extremo.

"En el subcapítulo quinto de los agentes deportivos, en el artículo 49.-Agentes Deportivos, se define, Se denomina agentes deportivos a todas aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales participan de una manera activa y directa en el deporte como: dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares , jueces, árbitros, profesionales del deporte, de recreación y de la educación física, así como todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva"

2. La segunda observación. Se funda la observación en el contenido del artículo 8°numeral 30 se incorpora en las funciones del Instituto Peruano del Deporte la de "Brindar asistencia técnica en las inversiones de infraestructura deportiva, de conformidad con las características técnicas establecidas en las normas nacionales e internacionales. Para dicho efecto, aprueba un plan estratégico de asistencia técnica".

La Comisión de Educación y Deporte, se allana a la presente observación toda vez, que el Instituto Peruano del Deporte IPD, implementaría una unidad administrativa especializada para los fines propuestos, redistribuiría su presupuesto institucional y vulnera la facultad del titular del pliego y lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del DL. N°1440. Por lo tanto, se

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

declara el **ALLANAMIENTO** en este extremo a las observaciones del Ejecutivo.

- La observación tercera formulada por el Ejecutivo es insuficiente, toda vez, que trata del reconocimiento del deportista de alto nivel (DECAN) por de 4 años establecida en el artículo 2 numeral 2 de la ley 27674 Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública. Así mismo, se establece plazo mayor al que actualmente esta vigente, la misma que generaría estímulo o incentivo bajo una efectiva preparación en los eventos deportivos nacionales e internacionales a largo plazo. Cualquier plazo menos al propuesto en la autógrafa, provocaría dudas y desaliente en el deportista, toda vez que, su vigencia podría extinguirse en un coto plazo y podría interrumpir su participación en competencias. Por lo tanto; el congreso declara su **INSISTENCIA** en este extremo

RESUMEN

Ley	Artículo	numeral	Decisión de la CEJD
Ley 28036	8°	5	Insistencia
Ley 28036	2°	30	Allanamiento
Ley 27674	2°	2	Insistencia

IV. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, concordante con el Acuerdo N° 080-2004/CONSEJO-CR, respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda, la **INSISTENCIA** en la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, con el siguiente texto:

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Modificación del numeral 5 e incorporación del numeral 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Se modifica el numeral 5 y se incorpora el numeral 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Funciones

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

[1...]

5. Promover, en el marco de la política nacional del deporte o la que haga sus veces y el plan nacional del deporte o el que haga sus veces, la formación y capacitación de los agentes deportivos.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Del reconocimiento El reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo con los criterios que establezca el reglamento, cuya vigencia es de cuatro años".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa los reglamentos de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, aprobado por el Decreto Supremo 018-2004-PCM, y de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, aprobado por el Decreto Supremo 089-2003-PCM, en el plazo de sesenta días



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la Republica a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, a las modificaciones previstas en esta ley.

Dése cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 12 setiembre 2023



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 15:48:36-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 17:04:44-0500

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 18:10:43-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la Republica a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 18:19:33-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 10:02:05-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 16:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 18:40:39-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 11:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 09:50:25-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 16:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 16:22:24-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la Republica a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 12:11:29-0500

KARLOL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 15:16:59-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 15:42:24-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la Republica a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, que proponen modificar el artículo 8º de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el artículo 2º de la Ley 27674, Ley que regula el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 13:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 11:14:13-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 12:13:48-0500

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 13:14:51-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 12:53:13-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 08:57:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 21:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 13:40:49-0500

Lima, 19 de octubre del 2023

OFICIO N° 0415-2023-2024/CEJD-CR

Señor
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a usted para hacerle presente que durante el debate del dictamen del proyecto de ley 811/2021-CR y otros, en la sesión del Pleno del 20 de junio de 2023, fue acumulado el proyecto de ley 5125/2022-CR; por error material no hemos consignado dichos proyectos de ley en el dictamen de la autógrafa observada del proyecto de ley 811/2021-CR y otros. En tal sentido solicito considerar la acumulación del referido proyecto de ley (5125/2022-CR) en el presente dictamen que estamos presentando.

Atentamente,

JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 08:27:11-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 18:07
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3f13891f39d1334b508d568c8698c074.pdf;
237478f54a7421509973be7f19aeb694.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la Republica a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR, 3356/2022-CR y 5125/2022-CR que proponen modificar el artículo 8° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2° de la Ley 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, aprobado con dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2023-10-24 18:06:53

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.